

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2023 00366** promovido por LUIS MAURICIO NAVARRETE GARZÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo al informe secretarial, revisada la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS MAURICIO NAVARRETE GARZÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría a la entidad pública demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE por la parte actora a las demandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Las demandadas junto con el escrito de contestación de demanda, deberán allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 parágrafo 1° numeral 2 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO como apoderada del demandante

en los términos y para los efectos del poder otorgado (Archivo 01, fls, 2 y 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Klgr



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d4f6f42c099e11e7da5767104e8744558022a80d3fb00caf7115907f8330f9**

Documento generado en 09/05/2024 09:18:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>